ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA: 12 JULIO 2018

## **HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

CONTRATO No.79/2018 LICITACION DR-CAFTA LA No. 06/2018 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.21/2018 FONDO GENERAL

MAURICIO VENTURA CENTENO, de () anos de edad, Doctor en Medicina, del
domicilio de () Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de
Identidad número () y
Número de Identificación Tributaria ()
actuando en nombre y representación, en mi calidad de DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL
ROSALES, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento
diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a)
Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital
Nacional Rosales, el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, del Acuerdo número CERO CERO
UNO, de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, con fundamento en los Decretos Legislativos
números OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO Y OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE, de la Ley de
Presupuesto y Ley de Salarios del año dos mil dieciocho respectivamente, publicados en el Diario
Oficial número NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO de fecha QUINCE de enero de dos
mil dieciocho; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al
personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MEDICO
DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, a partir del día uno de enero del año dos mil dieciocho y b)
El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el
cual en su Artículo Once literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional
Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, "Cada hospital tiene carácter de persona
jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y
extrajudicialmente", institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL
CONTRATANTE", y por otra parte la () de cincuenta y
cinco años de edad, Secretaria de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad
número () con Número de Identificación
Tributaria () y el
() de cuarenta y nueve años de edad,
Contador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número
() con Número de Identificación
Tributaria( ) actuando ambos en nombre y representación de

la Sociedad Drogueria Comercial Salvadoreña, Sociedad Anonima de Capital VARIABLE, que podrá abreviarse DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil setecientos ochenta y cuatrocero cero uno-cero, actuando en sus calidades de Apoderados Especiales, personería que acreditan por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario María Martha Delgado Molina, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual se comprueba la personería con la que actúan los poderdantes, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, y nuestros nombramientos como Apoderados Especiales, para que podemos otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación DR-CAFTA LA Número 06/2018 denominado "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS VARIOS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP. su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Los Contratistas se obligan al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS VARIOS", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Renglon N°	Nº Oferta	Descripción del Bien	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
		DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE					
151	4	C.V.					
		Rituximab 10 mg/mL Concentrado para solución I.V.					
		Frasco vial 10 Ml					
		CODIGO: 02608002					
		Se adjudica:					
		MABTHERA 100MG/10ML. CONCENTRADO PARA	C/U	160	\$443.99	\$71,038.40	=
		SOLUCION PARA INFUSION					días calendario
		MARCA: ROCHE					después de distribuido el
		ORIGEN: ALEMANIA					contrato
		VENCIMIENTO: 15 MESES					Continuo
		N°. DE REGISTRO ANTE LA DNM : F017715032000					

Renglon N°	Nº Oferta	Descripción del Bien	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
		DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE					
177	4	C.V.					
17,7		Factor VIII 500 UI ± 20% Polvo para solución inyectable					
		I.V. Frasco vial					
		CODIGO: 02900050					
		Se adjudica:					
		OCTANATE 500UI. POLVO SOLUCION INYECTABLE	C/U	2,250	\$91.33	\$205,492.50	
		MARCA: OCTAPHARMA					días calendario después de
		ORIGEN: AUSTRIA					distribuido el
		VENCIMIENTO: 15 MESES					contrato; 2da.
		N°. DE REGISTRO ANTE LA DNM : BL001017122015					entrega a 10 días
							calendario después de la 1ra. Entrega
178	4	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.  Concentrado de complejo protrombínico humano 500 – 600 UI Polvo y disolvente para solución inyectable I.V.  Frasco vial. Contiene la combinación de Factores de coagulación dependientes de la vitamina K (Factores II, VII, IX y X). Puede contener también cantidades variables de proteína S y C con o sin heparina.  CODIGO: 02900052  Se adjudica:					
		OCTAPLEX 500UI. POLVO Y SOLVENTE PARA DISOLUCION PARA INYECCIONES MARCA: OCTAPHARMA ORIGEN: AUSTRIA VENCIMIENTO: 15 MESES N°. DE REGISTRO ANTE LA DNM: F003606022008	C/U	100	\$133.34	\$13,334.00	lra. entrega a 10 días calendario después de distribuido el contrato

<u>CLAUSULA SEGUNDA:</u> DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación DR-CAFTA LA No.06/2018 relativa al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS VARIOS", b) Adendas si las hubieran, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No. 21/2018, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que

emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES: La contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: A) Los precios contratados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. B) La responsabilidad de la contratista, por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. C) La contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de treinta(30) días calendario máximo, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato. D) La contratista deberá indicar en la oferta los periodos de estabilidad de los productos a partir de las fechas de recepción. Las muestras que requieran refrigeración deberán especificarlo, al momento de su entrega. E) La rotulación del empaque primario para las formas farmacéuticas: Soluciones inyectables, polvos o polvo liofilizado para solución y suspensión inyectable en ampollas o frasco vial, menores o iguales a 5mL, deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (según aplique). 3. Concentración. 4. Forma farmacéutica (excepto cuando presente empaque secundario individual). 5. Vía de administración (se acepta abreviatura solo para vía parenteral). 6. Contenido en volumen, unidades de dosis o masa. 7. Número de lote. 8. Fecha de expiración o vencimiento. 9. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio. 10. País de Fabricación. La rotulación del empaque primario (blister/foil) para las formas farmacéuticas tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (según aplique) 3. Concentración. 4. Forma farmacéutica (excepto cuando no presente empaque secundario individual). 5. Número de lote. 6. Fecha de expiración o vencimiento. 7. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio. 8. País de Fabricación. La rotulación del empaque primario para la forma farmacéutica de cremas, geles y unquentos tópicos deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Contenido, en masa. 5. Forma Farmacéutica. 6. Vía de administración. 7. Número de lote. 8. Fecha de expiración o vencimiento. 9. Composición del producto por unidad de medida. (por cada gramo o por cada 100 gramos, indicando los principios activos con su concentración). 10. Número de Registro Sanitario (Cuando no presenta envase o empaque secundario individual).11. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio. 12. País de fabricación. La rotulación del empaque primario para Soluciones y Unguentos Oftálmicos: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre

comercial del producto (según aplique). 3. Concentración. 4. Forma farmacéutica (excepto cuando no presente empaque secundario individual). 5. Vía de administración. 6. Composición del producto por unidad de dosis, indicando el o los principios activos con su concentración (cuando no presente envase o empaque secundario individual). 7. Deberá de rotular: "Producto Estéril". 8. Contenido en volumen, unidades de dosis. 9. Número de lote. 10. Fecha de expiración o vencimiento. 11. Condiciones de almacenamiento. (cuando no presente envase o empaque secundario individual). 12. Número de Registro Sanitario (Cuando no presente envase o empague secundario individual). 13. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio. 14. País de fabricación. La rotulación del empaque primario para jeringas prellenadas o Precargadas: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (según aplique). 3. Concentración. 4. Forma farmacéutica (excepto cuando no presente empaque secundario individual). 5. Vía de administración. 6. Composición del producto por unidad de dosis, indicando el o los principios activos con su concentración (cuando no presente envase o empaque secundario individual). 7. Contenido en volumen. 8. Número de lote. 9. Fecha de expiración o vencimiento. 10. Condiciones de Almacenamiento. (Cuando no presente envase o empaque secundario individual). 11. Número de Registro Sanitario (Cuando no presente envase o empague secundario individual). 12. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio. 13. País de fabricación. La rotulación del empaque primario para inhaladores: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (según aplique). 3. Concentración. 4. Forma farmacéutica (excepto cuando no presente empaque secundario individual). 5. Vía de administración. 6. Composición del producto por unidad de dosis, indicando el o los principios activos con su concentración (cuando no presente envase o empaque secundario individual). 7. Deberá rotular: "Producto Estéril". 8. Contenido en volumen. 9. Número de lote. 10. Fecha de expiración o vencimiento. 11. Número de Registro Sanitario (Cuando no presente envase o empaque secundario individual). 12. Indicación que está ausente de CFC, debiendo indicar que otro tipo de propelente contiene. 13. Número de inhalaciones o disparos. 14. Advertencia de seguridad si contiene propelente inflamable (opcional: puede estar en el empaque primario o secundario). 15. Número de Registro Sanitario (Cuando no presente envase o empaque secundario individual). 16. País de fabricación. Toda las demás formas farmacéuticas no contempladas en los literales anteriores en su empaque primario deberán contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (según aplique). 3. Concentración. 4. Forma Farmacéutica. 5. Vía de administración. 6. Contenido, en volumen, unidad de dosis o masa. 7. Número de lote. 8. Fecha de expiración o vencimiento. 9. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio. 10. Número de Registro Sanitario (cuando no tienen envase o empaque secundario individual). La rotulación del empaque

secundario deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Forma farmacéutica. 5. Vía de administración (Incluyendo indicación especial sobre la forma de administración según aplique). 6. Contenido en volumen, unidad de dosis o masa. 7. Fórmula cuali-cuantitativa del producto. (Especificar el contenido de la sal o base utilizada). 8. Número de lote. 9. Fecha de expiración o vencimiento. 10. Nombre del fabricante (acondicionador o empacador según aplique). 11. País de origen del producto. 12. Número de Registro Sanitario. 13. Otras indicaciones del fabricante: En el caso de las formas farmacéuticas en polvo liofilizado o polvo para solución inyectable, se deberá indicar el tipo y volumen de diluyente requerido, así como la estabilidad a temperatura ambiente y en refrigeración establecida por el fabricante. Cuando sean formas farmacéuticas en aerosoles deberán rotular que es libre de Clorofluorocarbono (CFC). Además el empaque deberá incluir: Condiciones de almacenamiento, precauciones, contraindicaciones y advertencias. En caso de no poder colocarse toda la información en el empaque secundario se podrá especificar en el prospecto o inserto. Para los códigos 02301010 y 02301020 deberá especificarse en el empaque secundario la estabilidad después de abierto los productos. La información de rotulado de los empaques deberá ser impresa o pirograbada directamente en el empaque primario y secundario, o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sean desprendibles, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo y legible a simple vista, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo, toda la información provista deberá estar en idioma castellano. El etiquetado de los productos deberá cumplir con el Reglamento RTCA 11.01.02:04. "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, en caso de discrepancia prevalecerá dicho RTCA". CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL DE EMPAQUE NECESARIO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PRODUCTOS. Empaque primario: a) Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. b) El cierre del empaque primario debe garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). c) Para aquellos medicamentos en frascos cuya presentación es tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas, el contenido de estos no deberá ser mayor a 100 unidades por cada frasco. d) Para los productos estériles de gran volumen que se oferten en frasco plástico o bolsa plástica, el material de empaque debe cumplir con lo siguiente: Ser transparente, incoloro, atóxico, flexible manualmente y autocolapsible, Con tapón de hule perforable, hermético, que no desprenda partículas, Que indique dos puntos de entrada de diámetro estándar, la primera con tapón de látex perforable hermético mediante anillo o banda de material plástico, que permita la introducción del equipo de venoclisis y evite el derrame de la solución y el desprendimiento de los equipos, la segunda cubierta con un

protector plástico removible que garantice la esterilidad del punto de aplicación de los equipos correspondientes para infusión intravenosa, En el extremo superior un sello fácilmente desprendible. Ambos envases con escala de volumen y con un dispositivo que garantice la colocación apropiada para su administración. Empaque secundario: a) Para los productos que su forma farmacéutica ofertada sean tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas se aceptará: 1. Caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario (blister o foil) fijo y protegido. No se aceptará empague secundario tipo cartulina ni bolsa plástica. 2. En ningún caso, se aceptará presentaciones que excedan las 1000 unidades (10 cientos) en el empaque secundario. 3. Para los medicamentos que requieren protección de la luz y se oferten en blíster transparente con protección a través del empaque secundario, este debe contener como máximo 60 unidades por caja. b) Para la forma farmacéutica ungûento tópico cuya presentación es tarro, el empaque primario debe ser ofertado con sello que garantice su inviolabilidad. c) Para las formas farmacéuticas en ungüentos o soluciones oftálmicas cuya presentación es tubo o frasco gotero respectivamente, el empaque secundario debe ser en caja individual por cada empaque primario. d) Para las formas farmacéuticas polvo liofilizado, polvo para solución inyectable o soluciones inyectables cuya presentación es frasco vial o ampolla, si no son ofertadas en su empague secundario individual, estas deberán presentarse en cajas de cartón u otro material resistente conteniendo no más de 100 unidades por caja, en ningún caso se aceptará empaque secundario tipo cartulina. e) Para las formas farmacéuticas polvo liofilizado, polvo para solución inyectable o soluciones inyectables que se oferten en frasco vial o ampolla y se solicite en su especificación individual "protección de la luz" y se oferte envase primario transparente podrán aceptarse empaque secundario conteniendo no más de 50 unidades u ofertarlo en empaque secundario individual. OTROS REQUISITOS GENERALES INDISPENSABLES. Evidencia visual de protección contra la luz en el empaque primario individual del producto (Según Aplique). Los productos que requieren protección contra la luz deberán presentarse en sus respectivos empagues con evidencia visual de tal protección (opacos, ámbar, cubierta de aluminio, etc.). Cuando no se tenga evidencia de tal protección (material de empaque transparente o cristalino), la contratista deberá presentar un documento extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque que certifique que el empaque primario del producto ofertado cumple con ésta condición, dicho documento deberá presentarlo firmado y sellado. (No se aceptarán correos electrónicos sin firma y sello, ni documento extendido por el laboratorio fabricante del producto ofertado). Colorantes, saborizantes y aromatizantes artificiales (Según Aplique). Para los medicamentos que se oferten en forma farmacéutica líquido, solución oral, deberá detallarse la presencia de los colorantes, saborizantes y aromatizantes utilizados, los cuales deberán estar autorizados para uso en humanos y detallados en el Registro Sanitario emitido por la Autoridad

Reguladora Nacional del país de origen. Estudio de estabilidad. Si el producto tiene una vida útil menor de 2 años según el certificado de análisis, deberá presentar los respectivos Estudios de estabilidad en estantería (También conocida como vida real) de acuerdo a los requisitos establecidos en el RTCA 11.01.04:10 "REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO PRODUCTOS FARMACEUTICOS. ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO" de acuerdo a los numerales 5 y 6 de dicho RTCA CONSULTAR LA PAGINA WEB DE LA DIRECCIÓN **NACIONAL** DE **MEDICAMENTOS** la siendo siguiente: http://www.medicamentos.gob.sv/tmp/archivos/RESOLUCIONES MEDICAMENTOS/Anexo%20Resol ucion%20N%C2%BA%20256-2010.pdf. Todos aquellos medicamentos que no son fabricados en la Región Centroamericana, deberán cumplir con la legislación del país de origen del producto para la realización de los estudios de estabilidad, detallando la normativa de referencia utilizada. Dichos estudios deberán ser firmados por el responsable del Laboratorio de Control de Calidad o del Departamento de Investigación y Desarrollo del laboratorio fabricante. Certificado de Equivalencia Terapéutica e Intercambiabilidad. La contratista deberá presentar un certificado de Equivalencia Terapéutica e Intercambiabilidad o copia certificada emitida por las Autoridades reguladoras de referencia según el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 11.02.01:16 PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. BIOEQUIVALENCIA E INTERCAMBIABILIDAD, en el cual se encuentran los requisitos y listado de medicamentos que la DNM ha determinado para realizar este tipo de estudio. F) ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS. Los análisis de control de calidad relativos a reposición de medicamentos, rechazos de calidad, muestras para análisis, aplicación de multas ante rechazos frecuentes que deben considerarse al momento de la ejecución de las entregas de los medicamentos, que tienen implicaciones administrativas por parte de los contratistas: El Hospital Nacional Rosales, exigirá todos los análisis de calidad a los productos que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses así lo demanden, de acuerdo con el riesgo sanitario de los mismos. Los análisis requeridos serán realizados en el Laboratorio de Control de Calidad (LCC) del Ministerio de Salud (MINSAL). En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad y uno por parte de la Contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la Contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. El Laboratorio de Control de Calidad (LCC), verificará la calidad de todos los medicamentos contratados, mediante la Inspección, Muestreo y Análisis Físico-químicos, Microbiológicos y otros que estime convenientes. Para la verificación de la calidad el LCC utilizará como referencia las farmacopeas USP, BP, FEUM,

actualizadas. Si el producto no se encuentra en la bibliografía antes señalada, la Contratista deberá presentar la metodología de análisis validada, correspondiente al producto contratado, especificando la referencia bibliográfica. Todo medicamento estéril una vez contratado, deberá presentar al momento del pago de análisis de Control de Calidad del lote del producto a entregar, la metodología de análisis y la dilución a la cual se efectuó la prueba de endotoxina. Todo medicamento no estéril una vez contratado deberá cumplir la prueba de recuento microbiano con las especificaciones siguientes: "No más de 100 microorganismos mesófilos aerobios y no más de 10 hongos y levaduras". Una vez realizados los análisis el LCC emitirá el Informe de Control de Calidad de Medicamentos, cuyo resultado puede ser de Aceptación o de Rechazo. En el momento de la entrega y para efectos de la Inspección y Muestreo deberá etiquetar CADA LOTE DEL PRODUCTO TERMINADO, en idioma castellano y presentar el CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL LABORATORIO FABRICANTE DE conteniendo como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante, b) Nombre genérico del medicamento, c) Concentración, d) Forma farmacéutica, e) Contenido, f) Especificar la sal o base utilizada, g) Número de lote, h) Fecha de fabricación, i) Fecha de expiración o vencimiento, j) Resultado de cada prueba y límites aceptables, k) Pruebas físicas específicas para el producto, I) Fórmula cuali-cuantitativa, m) Tamaño del lote de producción, n) Referencia bibliográfica, o) Nombre y firma del analista del laboratorio fabricante. Cuando la Contratista se encuentre en disposición de entregar los productos contratados, deberá presentar al Laboratorio de Control de Calidad (LCC) lo siguiente: a) Formato de "Control de Pago de Análisis de Medicamentos y afines", con toda la información solicitada, b) Documento que describa la Metodología de Análisis utilizada por el Laboratorio fabricante para cada producto contratado, c) Materia prima con su Certificado de análisis respectivo, en las cantidades requeridas y etiquetada. Recibida la materia prima y la documentación mencionada en el literal anterior, el LCC revisará, firmará y sellará el documento Formato de "Control de Pago de Análisis de Medicamentos y afines" con el cual la Contratista se presentará a colecturía de la UFI MINSAL donde se le emitirá el Recibo de Ingreso por el pago de los aranceles correspondientes. (Se anexa tarifas aprobadas en Acuerdo No. 887, del 29 de Mayo de 2013 del Ministerio de Hacienda "Tarifas y Pago por Servicios"). En caso de existir un rechazo por inconformidad encontrada en la recepción de la materia prima se deberá notificar a través de lo solicitado por el Laboratorio de Control de Calidad. Cuando el valor de un medicamento no excede los diez(10) salarios mínimos urbanos, no se efectuara pago de análisis, pero si procede su inspección y retiro de muestra, al momento de la entrega para ser analizado por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. Luego de cancelados los aranceles correspondientes la Contratista deberá presentar a Almacén la documentación siguiente: a) Copia de recibo de ingreso de pago, b) Copia del contrato, c) Certificado de análisis del producto contratado correspondiente al lote o los lotes a inspeccionar, emitidos por el Laboratorio Fabricante, d) Transferencia de medicamento controlado emitido por la DNM (cuando aplique). El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL tomará la muestra para realizar el control de calidad al producto terminado por cada lote de los medicamentos contratados en virtud de la Licitación al momento de la recepción, para que posteriormente se realicen los análisis de verificación de la calidad, extendiéndose el certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. Para ejecutar el control de calidad, se tomará directamente para análisis la cantidad de muestra requerida. La Contratista se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad materia prima o de muestras de producto terminado cuando lo considere técnicamente necesario. Si previo a su entrega un lote del medicamento contratado se recibe notificación de algún rechazo por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogado como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, la Contratista, previa notificación del Hospital Nacional Rosales, estará obligada a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de tres(3) días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual la contratista deberá informar por escrito a este Hospital que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por el Laboratorio de Control de Calidad o el Hospital Nacional Rosales. Si la contratista presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto, declarado por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, se procederá a caducar el renglón contratado; de acuerdo a lo estipulado en esta base de contratación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se procederá a hacer efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, debiendo notificar de inmediato por parte de UACI-HNR a DIRTECS, para que proceda a informar a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos. Si al momento de la recepción de los productos se presentara una "no conformidad" por defecto en el material de empaque y en la forma farmacéutica según formato "CLASIFICACION Y DETERMINACION DE DEFECTOS EN EL MATERIAL DE EMPAQUE Y DE LAS FORMAS FARMACEUTICAS". El Guardalmacén involucrado en coordinación con el Administrador de Contrato tomará muestra del producto con el defecto encontrado y coordinará con el Jefe del Laboratorio de Control de Calidad la cantidad de muestras a enviar, el cual emitirá el dictamen correspondiente. El Guardalmacén no hará efectiva la recepción del medicamento hasta que la Contratista supere la falla encontrada en el producto. Será responsabilidad de la contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento igual o diferente al rechazado que cumpla con lo reguerido, en

un plazo no mayor de tres (3) días calendario, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratista deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito a este Hospital que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo. Si una vez recibidos los productos se presentara una notificación de falla terapéutica o de reacción adversa, y se comprobara que se debe a falla de calidad del producto debida a causa imputable al fabricante que no se detectó en el momento del análisis inicial de la muestra, el guardalmacén involucrado en coordinación con el Administrador de Contrato, tomará muestras del producto con el defecto encontrado y coordinará con el Jefe del Laboratorio de Control de Calidad la cantidad de muestras a enviar, el cual emitirá el dictamen correspondiente una vez realizado el análisis de calidad; de ser éste un rechazo, comunicará a UACI y ésta notificará a la Contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el producto rechazado en un plazo no mayor de dos(2)días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de la Contratista superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la referida notificación. "PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE RECHAZOS DE MEDICAMENTOS". Para todos los casos, antes mencionados si la contratista no sustituye el medicamento rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la Licitación, de acuerdo a lo estipulado en la base de contratación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa. G) La contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de diez(10) días calendario, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad. caso contrario se hará efectiva dicha garantía y los efectos pertinentes de la LACAP. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del Hospital Nacional Rosales. H) Todo medicamento contratado, al realizar la Inspección por Atributos y muestreo del lote o lotes a entregar llevará impresa la leyenda "PROPIEDAD DEL MINSAL PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD DEL HNR PROHIBIDA SU VENTA", en el empaque primario y secundario a excepción de los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, y para los casos en que el empaque del medicamento contratado sea en contenedores primarios pequeños tales como: ampollas, frasco vial en presentaciones menores de 5ml en cuyo caso no será necesario colocar la leyenda requerida en el empaque primario. Dicha leyenda se aceptará impresa, pirograbada o utilizando viñeta firmemente adheridas que no sean desprendibles, evitando no cubrir la información impresa en la etiqueta del producto y permitiendo la extracción de la dosis del producto fácilmente en

el caso de los blister/foil, La rotulación del empaque primario y secundario al realizar la inspección por atributos y muestreo y en la recepción en el lugar de entrega establecido. El empaque terciario o colectivo deberá presentar la siguiente información: a) Nombre genérico del producto, b) Concentración, c) Forma farmacéutica, d) Contenido (especificando el número de unidades en el envase o empaque), e) Número de lote, f) Fecha de expiración o vencimiento, g) Laboratorio fabricante, h) Condiciones de manejo y almacenamiento, i) Número de cajas e indicaciones para estibar. Las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano. De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del medicamento, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. El Administrador del Contrato podrá solicitar a la Contratista anticipos en la entrega del producto. La Contratista procederá a realizar la entrega de los medicamentos dentro del plazo contractual en el lugar establecido en la presente de licitación. CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$289,864.90), para lo cual la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Salud, proporciono el Cifrado Presupuestario 2018-3200-3-01-03-21-1-54108, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional de la Secretaria de Estado del Ministerio de Salud; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. Tomado en consideración que en Resolución Ministerial N°. 69/2018, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, por parte del Órgano Ejecutivo del Ramo de Salud. Autorizando a la Unidad Financiera Institucional del MINSAL, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01. Dirección y Administración Institucional, Línea de trabajo 03. Gestión Técnico Normativa, Cifrado presupuestario: 2018-3200-3-01-03-21-1-54108, del Presupuesto de la Secretaria de Estado. La presentación de documentos a pago, será en el Área de Presupuesto UFI/MINSAL, la cual deberá contener los siguientes documentos (en original): a) Elaborar de Póliza de Concentración de Obligaciones por cada uno de los Proveedores, contrato u orden de compra (modelo póliza

adjunto, ajustarla para cada proveedor), b) Adjuntar la Resolución Ministerial No.69 de fecha 9 de marzo de 2018, a cada póliza de concentración de obligaciones. (La cual será proporcionada al ofertante que resulte contratado), c) Deberá presentar la declaración jurada por cada proveedor, d) Adjuntar Contrato u Orden de Compra Original o copia debidamente certificada, duplicado cliente, f) Actas de Recepción en Original, g) Notas de aprobación de las garantías que se han establecido en el contrato u orden de compra y/o copia certificada de la garantía (una de las dos), h) Debido a que los Recursos Financieros se encuentran programados en las asignaciones de la Secretaria de Estado, los comprobantes de Retención, deberán ser emitidos por el Área de Tesorería de la UFI/MINSAL, i) Cada Hospital extenderá el Quedan correspondiente a cada Proveedor, y deberá adjuntar copia del mismo, a cada paquete de documentos que será presentado a pago en el Área de Presupuesto UFI/MINSAL. La contratista deberá considerar que según Resolución Nº. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. Es decir que su entrega será según se adjudicó. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y el adjudicatario remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos bienes que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empagues en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Los plazos de entrega de los bienes ofertados deberán apegarse a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con el Administrador de Contratos asignado para el renglón en petición. INDICACIONES PARA LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS. La Contratista deberá cumplir de forma obligatoria con los siguientes requisitos, de lo contrario no serán recibidos los medicamentos: a) Todos los medicamentos deberán ser recibidos en Almacén de Medicamentos, b) Los medicamentos deberán tener un vencimiento no menor a quince(15) meses al momento de la recepción ó según aceptación razonada por la CEO, plasmada en el contrato. En caso que al

momento de la recepción, tenga un vencimiento menor al establecido en el contrato, la Contratista deberá presentar una declaración jurada ante notario en la que se compromete a cambiar los productos que alcancen su fecha de vencimiento antes de su consumo; dicho cambio deberá realizarse a un máximo de cuarenta(45) días calendarios a partir de la fecha de notificación por parte del Almacén de Medicamentos. Para aquellos casos que la Contratista solicite entregar el medicamento con menor vencimiento al establecido, deberá de tomar en cuenta lo siguiente: a) Someterlo a autorización del Administrador del Contrato, b) En caso que el Administrador de Contrato acepte se entregue con menor vencimiento, la Contratista deberá entregar una declaración jurada ante notario, del compromiso de cambio inmediato del producto con menor vencimiento; asimismo, deberá entregar adicionalmente el 2% de producto que se recibirá con menor vencimiento, en concepto de penalización por incumplir aspectos técnicos, c) En el caso que el medicamento entregado con menor vencimiento se llegara a vencer, el Administrador de Contrato hará uso de la declaración jurada, debiendo la contratista sustituir el medicamento vencido por otro que cumpla con los criterios establecidos en la presente compra, d) En ningún caso se aceptará por la reposición del medicamento, vencimiento menor a 12 meses; asimismo, cuando la cantidad a entregar en concepto del 2% de producto adicional, sea una fracción del medicamento (ejemplo: media ampolla, media tableta, etc), dicha cantidad deberá ajustarse al entero próximo mayor. El trámite anterior no le exonera de incumplimiento en los plazos de entrega pactados en el contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. La vigencia del presente contrato será hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.- CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA. La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del medicamento a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco(5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida. Esto opera en productos cuya

necesidad será vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UACI y Dirección). CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES. La recepción de los medicamentos se hará en el Almacén de Medicamentos previa coordinación y programación con tres días de antelación al correo electrónico del guardalmacén: nelsonmonterrosa@hotmail.com, Almacén de Medicamentos y el Administrador de contrato, al correo electrónico de pbeltran@hnr.gob.sv, la Licenciada Patricia Josefina Beltrán de López; en horario de lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 md. Y por la tarde 01:30 a 03:00 pm. Toda cita con el almacén deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remiendo copia al Administrador de contrato. Para efectos de recepción de los bienes la Contratista o su representante autorizado, deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos medicamentos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$57,972.98), equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$28,986.49), equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que

para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciocho, a la Licenciada Patricia Josefina Beltrán de López, Técnico en Farmacia, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. <u>Clausula decima primera:</u> <u>Modificación</u>, <u>Ampliación</u>, <u>Disminucion</u> <u>Y/O</u> PRORROGA AL CONTRATO. El Hospital Nacional Rosales podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Art. 83-A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación al contrato, con la respectiva justificación, anexando la siguiente documentación: Nota de la contratista en la cual acepta la ampliación y el plazo de entrega, monto de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contratos. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en Estado de Emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%), todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. La Unidad solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato con la respectiva justificación, anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta la prórroga, monto de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. En los

casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle a la contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION. Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato. procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a quardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA QUINTA:

**SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENSION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL **ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Avenida** Veinticinco **CONTRATISTA:** Norte. San Salvador, У la (.....)

del mes de julio del año dos mil dieciocho.					
•					
	NOTA: La Unidad				
	de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ha modificado el documento origina elaborado en versión publica con base al Artículo 30, relacionado con el Articulo 2 iteral "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).				